  

 UAIP/OIR/19/01/ 2018

 **Resolución de Entrega de Información**

San Salvador a las doce horas con trece minutos del día 19 de enero de los corrientes, Consejo Superior de Salud Pública, Luego de haber recibido la solicitud de información N° 119/2017 presentada en la Oficina de información y Respuesta y en la que se solicita la siguiente información. “Cantidad de hospitales privados 2016 y 2017
- Cantidad de consultorios médicos privados 2016 y 2017 - Cantidad de médicos registrados 2016 y 2017 - Cantidad de enfermeras registradas 2016 y 2017 - Año de fundación y sedes de hospitales privados - Cantidad de pacientes (promedio o total) atendidos en hospitales privados 2016 y 2017". Y luego de verificar que la información no se encuentra entre las acepciones de los Art. 19 literal "g” y en Art. 24 de la LAIP y que el Fundamento y respuesta a solicitud 1.Que con base a las atribuciones concedidas en los literales: d), i), y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la información Pública, le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su consentimiento. 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en la Legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el Art. 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley. 3. La suscrita advierte que: la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los Art.66 de la LAIP y Art.54 RELAIP y que mediante llamadas telefónicas y por medio de correos electrónicos se aclararon los siguientes puntos: 1. Entiéndase por sedes la dirección del establecimiento y 2. Que el registro de establecimientos está comprendido de los datos obtenidos de los requerimientos y que dentro de estos, no se hace recuento de número de pacientes, ya que este dato obedece más bien a la demanda que se tiene del establecimiento de salud privado, caso contrario es en salud pública cuya atención de pacientes está directamente relacionada entre otros a la inversión de fondos del Estado. Luego de subsanados esos puntos, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Unidad de informática y a la Unidad de registro de establecimientos de Salud, la información., por lo que se obtuvieron dos oficios: uno de la Unidad de Informática: 18/01/2018y Unidad de Registro de Establecimientos de Salud 0000003 18/01/2018, Por tanto RESUELVE: brindar la información pública, vía electrónica como fue requerida, adicionalmente se le remite en formato Excel el reporte de direcciones de Hospitales, para el uso amigable de datos, como iniciativa de esta UAIP.

Licda. Aura Ivette Morales

Oficial de Información

Consejo Superior de Salud Pública